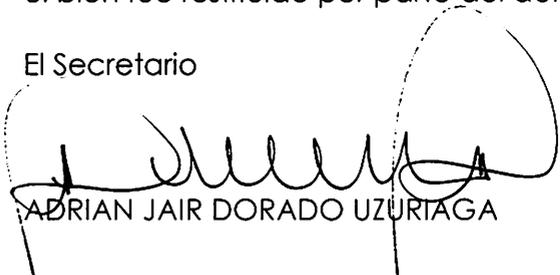


A DESPACHO:

CALDONO, 15 DE JULIO DE 2020: En la fecha paso a la mesa de trabajo de la señora Juez el presente asunto, informando que, la apoderada judicial de la señora MARTHA ZULUAGA DE DUQUE, solicita al despacho la terminación del proceso, por cuanto, el bien fue restituido por parte del demandado. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : MARTHA ZULUAGA DE DUQUE
DEMANDADO : CARLOS ARTURO DUQUE SALAZAR
RADICADO : 191374089001-2019-00109-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono, Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el contenido del memorial remitido por parte de la Dra. GLORIA ELSI BLANDON, apoderada judicial de la demandante, señora MARTHA ZULUAGA DE DUQUE, en el que solicita la terminación del proceso, en razón a que el demandado hizo entrega material del bien, se considera por parte de este despacho que no existe mérito para darle continuidad al presente trámite judicial.

Debe hacerse la salvedad, de que si bien, se manifiesta la intención de dar por terminado el proceso, debe colegir este despacho del escrito incoado, que se renuncia a las pretensiones de la demanda, pues tal como lo expresa la apoderada judicial existe, "*sustracción de materia*".

Por tanto, se ordenará la terminación, teniendo como sustento legal el contenido del artículo 312 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, *propuesto por la señora MARTHA ZULUAGA DE DUQUE*, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **CARLOS ARTURO DUQUE SALAZAR**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de este proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


~~GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ~~